



Informática

“EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

DECRETO DE ALCALDIA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERNAMIENTO, DEPÓSITO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN VÍA PÚBLICA QUE AFECTEN LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS

DECRETO DE ALCALDIA N° 004 -2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 12 MAR 2024

VISTO:

El Informe N° 0015-2024-MPM-CH-STTSV (09.01.2024), el Informe N° 008-2024-MPM-CH-GSC (10.01.2024), el Proveído S/N de fecha 11.01.2024, el Informe N°0017-2024-GAJ/MPM-CH (15.01.2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, viciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales¹;

Que, el artículo 39, referido a las normas municipales, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Por su parte, el artículo 42, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal. De lo indicado a este punto, se describe la naturaleza de los decretos de alcaldía: “a) Disposiciones reglamentarias de las ordenanzas, cuando estas requieran para su aplicación de disposiciones complementarias pero sin tergiversar ni desnaturalizar el mandato contenido en la ordenanza correspondiente; b) Sancionar los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, se refieren a la adopción de disposiciones de organización interna más no a aquellas que tengan efecto sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta, que serán materia necesariamente de una resolución de alcaldía; c) Asuntos de carácter general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo municipal, es decir que no sean propias del objeto de una ordenanza o de un acuerdo, a tenor de las atribuciones que para el concejo les concede el art. 9 de la Ley N° 27972 y lo dispuesto en el art. 40 (para el caso de las ordenanzas) y en el art. 41 (para el caso de los acuerdos)²”;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972 señala que las municipalidades con competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79 se establece que las Municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y eso del suelo; de la misma el artículo 81° de la citada Ley, precisa las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, dispone que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son: a) El Ministerio de Transportes y

¹ P. 26/08/03. EXP. N° 00010-2001, Fj. 4

² Mállap Rivera, Johnny. Comentarios al régimen normativo Municipal



Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales³; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.”

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; enmarca el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre; precisando que “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.” Así mismo, resulta oportuno mencionar el artículo 4° de la norma señalada, la cual prescribe que: **4.1 El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado; 4.2 El Estado focaliza su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones a la libre competencia. En particular dirige su atención a los mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos y a los existentes en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación; 4.3 El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente; (...).** Por su parte, el Art. 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27181 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 en el art. 18° inciso 18.1, literal b), concordado con el art. 6° del Reglamento de Nacional de Tránsito, señala que es competencias de las Municipalidades Distritales, en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y los Reglamentos Nacionales pertinentes;

Que, el D.S. N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas.- Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión.- a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización.- a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo Art. 11° expresa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, tienen la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el mismo que tiene por objeto establecer

³ Artículo 17°. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181: 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: **Competencias normativas:** a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. **Competencias de gestión:** d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional. i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. **Competencias de fiscalización:** l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. 17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establecer el régimen de gestión común. 17.3 La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

“EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Precisándose que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial. Asimismo, la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción; regulándose en el Art. 5° del citado dispositivo normativo, que la PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del Servicio Especial;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2008-MPM-CH de fecha 02 de enero del 2008, se dispone la creación del Depósito Oficial Municipal (DOM) ubicado en Av. Circunvalación N° 206-Chulucanas, en el que serán ingresados aquellos vehículos sobre los cuales haya recaído la medida de internamiento dispuesta por Autoridad competente o por mandato legal o reglamentario;

Que, mediante Informe N° 0015-2024-MPM-CH-STTSV (09.01.2024), la Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, solicita la emisión del REGLAMENTO DE INTERNAMIENTO, DEPÓSITO Y LIBERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN AL VÍA PÚBLICA QUE AFECTAN LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, derivándose los autos con Informe N° 008-2024-MPM-CH-GSC (10.01.2024) del Gerente de Seguridad Ciudadana; contándose con el Informe N° 00017 - 2024-MPMCH-OGAJ (15.01.2024) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la conformidad del citado Reglamento;

Por lo cual, en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: **“Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”**.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE INTERNAMIENTO, DEPÓSITO Y LIBERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN AL VÍA PÚBLICA QUE AFECTAN LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 012-2012-MPM-CH-A de fecha 14.06.2012 que aprobó la Directiva Interna del Depósito Oficial Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, asimismo, encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación del referido Decreto en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Seguridad Ciudadana; Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y, a todas las Unidades Orgánicas de este Provincial, que tengan incidencia en el tema, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

“EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

REGLAMENTO DE INTERNAMIENTO, DEPÓSITO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN VÍA PÚBLICA QUE AFECTEN LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS

TÍTULO I

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento de internamiento, depósito y liberación de los vehículos infractores a las normas de tránsito, estacionamiento en situación de abandono en la vía pública, que afecten el libre tránsito peatonal y/o vehicular en vías de uso público del Distrito de Chulucanas.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente reglamento es coadyuvar al mantenimiento del orden en las vías públicas Distrito de Chulucanas, reducir la congestión de aquellos vehículos que se estacionan en zonas rígidas o prohibidas de la Ciudad, preservar la salud pública y del medio ambiente, seguridad ciudadana y la conservación del ornato, en el marco de las competencias y facultades de los gobiernos locales en dichas materias; sin perjuicio de las atribuciones que conforme al Reglamento Nacional de Tránsito le compete a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Responsabilidad

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal o la que haga sus veces, será responsable del cabal cumplimiento y aplicación del presente reglamento, adoptando todas las acciones necesarias sus fines.

Artículo 4.- Definiciones

Administrador y/o Encargado del Depósito Vehicular Municipal (DMV): persona encargada de la administración del DMV y responsable de cuidado de los vehículos que ingresan hasta su liberación o remate. Rendirá cuenta de su labor a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Acta de Internamiento del Vehículo: Documento y/o formato, elaborado por el Administrador y/o Encargado del Depósito Municipal Vehicular, donde se hace constar el ingreso físico del vehículo, detallando todas las características y condiciones en que ingresa, debiendo entregar una copia a la persona infractora.

Acta de entrega o liberación del vehículo: Documento y/o formato, suscrito por el Administrador y/o Encargado del DMV y el propietario del vehículo o su representante legal acreditado conforme establecen las disposiciones de la Ley N° 27444, debiendo firmar al final el Administrador o encargado y la persona que recoge el vehículo.

Accesibilidad Peatonal: Grado o nivel en el que cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial, tanto para desplazarse en la vereda, cruzar de un extremo a otro la vía por cruces peatonales, de esperar al transporte público en los paraderos autorizados y de poder observar con facilidad las señales horizontales y/o verticales de la vía pública.

Accesibilidad Vehicular: Grado o nivel en el que cualquier ser humano conduciendo un vehículo, puede hacer uso de una infraestructura para ingresar o salir de su cochera, del estacionamiento público, del ingreso o salida a vías, de observar con facilidad las señales verticales y/o horizontales de la vía pública.

Abandono de Vehículo: Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.

Carrocería: Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.

Chasis: Armazón básica del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

“EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Chatarra: Elemento carrozable y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere el apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.

Depósito Vehicular Municipal (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes

Inspector Municipal de Transporte: Personal acreditado u homologada como tal, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre

Internamiento vehicular: Procedimiento mediante el cual se dispone la conducción e ingreso al DMV de las unidades vehiculares, carrocerías, chatarra, chasis, abandonados o similares, que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del Distrito de Chulucanas.

Infracción: Acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones u obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional que se encuentren vigentes.

Propietario: Persona natural o jurídica que tiene el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el vehículo intervenido.

Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente

Representante legal: Persona natural que representa al propietario, el mismo que está premunido de poderes expresos y suficientes de representación que lo faculta para realizar los procedimientos necesarios para la liberación del vehículo.

Servicio de Grúa: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo de transporte desde el punto de Intervención al DMV, ante la negativa del intervenido de dirigirse al depósito vehicular o ausencia de este.

Vía Pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

CAPTULO II

Artículo 5.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
- Reglamento Nacional de Administración Terrestre – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC
- Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Artículo 6.- Funciones del Encargado del Depósito Municipal Vehicular

- Verificar la documentación requerida para el ingreso y liberación de las unidades vehiculares de transporte al DMV, pudiendo registrar vista fotográfica del interior y exterior de cada uno de ellos para constatar su estado físico.
- Llevar el control de los vehículos respecto del internamiento, custodia, liberación y/o remate de las unidades para cumplir con las metas programadas por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.
- Elaborar los Informes y Estadísticas referentes a las unidades vehiculares ingresadas, custodiadas, liberadas y/o rematadas, para brindar información a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y a los distintos órganos Municipales que lo requieran
- Verificar las características de las unidades vehiculares intervenidas, constatando el estado en que se encuentran para su correcto internamiento al DMV.
- Supervisar el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como del acervo documental dentro del DMV para su correcta conservación.
- Llevar un Registro y archivo en orden numérico y cronológico de las Actas de Internamiento, de liberación, de liquidación de las costas por los servicios brindados de grúa y guardianía u otros documentos que formule o reciba para el adecuado funcionamiento del DMV.
- Otras labores o actividades asignadas por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, relacionadas con la actividad en el DMV.



TITULO II

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7.- Acciones Preparatorias del Internamiento del Vehículo

Una vez detectado un vehículo que comete una infracción administrativa susceptible de imposición de sanción que tiene como consecuencia la ejecución de la medida preventiva o cautelar de internamiento, el Inspector Municipal de Transportes al momento de la identificación de la comisión de la infracción, comunicará y solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito, para el respectivo levantamiento de papeleta de infracción, puesto que dicha facultad recae únicamente sobre el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al tránsito, el mismo que dispondrá el internamiento del vehículo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- Por Estacionar vehículos sobre parques, veredas o en parte de ellas entorpeciendo el libre paso peatonal
- Por estacionar vehículos obstaculizando las salidas o ingresos a estacionamiento y/o salidas de establecimiento comerciales o instituciones públicas.
- Por utilizar la vía o espacio público como paradero de autos, camionetas, transporte público, vehículos de carga pesada u otros.
- Por abandonar en vías o espacios públicos por más de 24 horas vehículos en mal estado o con signos de no estar en condiciones de movilizarse. (según el artículo 219° del DS 016-2009-MTC).
- Por producir ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios.
- Por estacionarse sobre una isla de encausamiento, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines
- Por abandonar o estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.
- Otras que contravengan las disposiciones legales y/o normas municipales vigentes

Artículo 8.- Internamiento de vehículos

La Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, con el apoyo de la grúa y personal municipal siguiendo las medidas de seguridad, procederán a su enganche y aseguramiento para su movilización en caso de ausencia o negativa del conductor.

De verificarse la ausencia del conductor, se dejará la respectiva constancia de internamiento vehicular con un sticker o pegatina sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al DMV; Dicha acción deberá contar con la participación de un efectivo policial.

Asimismo, en caso de estar presente el conductor, se procede a hacer entrega de la notificación, de presentarse resistencia o negativa se procede igualmente a lo señalado en el numeral anterior, y se dejará constancia de estos hechos, remitiendo una copia del Acta a la Procuraduría Pública de la Municipalidad para que proceda conforme a sus atribuciones.

En caso de traslado voluntario por parte del infractor sin requerirse grúa, el órgano competente deberá guardar las previsiones a fin de que la conducción al DMV se haga sin contingencias o fuga.

Este procedimiento podrá contar con la presencia de la Policía Nacional del Perú como apoyo a la intervención de los inspectores municipales.

Artículo 9.- Ingreso al DMV

Administrador y/o encargado del DMV, en cumplimiento de sus funciones, deberá controlar el ingreso al DMV, debiendo ingresar solo la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, de ser el caso la grúa y el infractor, procediendo a levantar y notificar el Acta de Internamiento, en tres (3) ejemplares (01 original y 02 copias), el original queda para el Administrador, una copia para la autoridad instructora y una copia para el infractor.

Artículo 10.- Custodia o permanencia

La custodia o permanencia del vehículo de transporte ingresado al interior del DMV, será de responsabilidad del Administrador o Encargado, quien dispondrá el lugar seguro donde permanecerá hasta decidir su situación, debiendo ejercer vigilancia sobre estos con rondas periódicas.

Al quedar internado el vehículo, el propietario o conductor del mismo, no podrá alterar, modificar, extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso de este al DMV.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

“EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Artículo 11.- Liberación

Para el recupero o liberación del vehículo internado, el Administrador o Encargado deberá realizar la liquidación de costos correspondiente y verificar lo siguiente:

- Copia simple del DNI del propietario o del Poder Especial Simple, donde se autorice expresamente la liberación de su vehículo del DMV.
- Copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular.
- Los recibos de pago de la multa correspondiente.
- El recibo de pago por el servicio de Grúa, en el supuesto que se haya requerido y guardianía.
- Copia del SOAT
- El Administrador y/o encardado, antes de elaborar el Acta de liberación del Vehículo, deberá verificar el cumplimiento del pago de la multa y tasas correspondientes ante la entidad recaudadora, y dará cuenta en el día a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Artículo 12.- Medidas cautelares derivadas de un procedimiento coactivo

En caso de disponerse una medida cautelar de internamiento vehicular, derivado de un mandato del ejecutor Coactivo, se procederá de la misma manera, en lo que corresponda, debiéndose cumplir con el Registro de los formatos de Internamiento y Liberación.

CAPITULO IV – VEHÍCULO EN ABANDONO

Artículo 13.- Vehículo en situación de abandono

Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (01) hora después de haberlo dejado el conductor, debiendo verificar las siguientes condiciones:

- Con signos evidentes de su inmovilización.
- Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
- Afecte el ornato, la salubridad o la seguridad de las personas.
- Interrumpa el libre tránsito o la vialidad.
- Otras que contravengan las disposiciones legales y/o normas municipales vigentes.

Luego de la determinación de la calidad en situación de abandono, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, recabará todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, la condición actual, fotografías, entre otros, y se procederá conforme al Artículo 220° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 14.- Procedimiento para internamiento en caso de abandono

Para tales efectos, deberá dejar adosado en la calzada, el sticker o pegatina municipal donde se consigne la infracción cometida y demás datos, y la aplicación de la medida complementaria; asimismo, se levantará el Acta de internamiento respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones mencionadas en el artículo 13 y procediéndose conforme lo dispone el artículo 8 del presente reglamento.

CAPITULO V – DEL REMATE

Artículo 15.- Procedimiento

Cuando la Unidad Vehicular internada en el DMV permanezca más de noventa (90) días calendario, sin que se haya procedido a su liberación, deberá ser rematados, previo procedimiento de cobranza a cargo del Ejecutor Coactivo, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Los vehículos que no hayan sido objeto de adjudicación por remate, y permanezcan internados en el DMV por más de noventa (90) días hábiles, podrán ser adjudicados en favor de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

“EJECUTAR EL ALTO PIURA ES INCLUSIÓN Y DESARROLLO”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

CAPITULO VI – DEL SERVICIO

Artículo 16.- Costo de internamiento del vehículo

Los gastos que generen el traslado, depósito y otros como consecuencia de su internamiento en el DMV serán a cargo del infractor y/o propietario.

Artículo 17.- Horario de Atención

Los horarios de internamiento de vehículos son de lunes a domingo, las 24 horas del día. El horario de entrega de vehículos es de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas

El servicio de Guardianía se cobra por cada día calendario que se encuentre internado el vehículo en el DMV, el cobro será por día y acumulativo de acuerdo al tiempo de permanencia.

Entiéndase como día de internamiento el lapso de tiempo contado a partir de las 12:00 a.m., en el caso que el vehículo sea liberado en el mismo día del internamiento no se pagará por el servicio de guardianía.

Artículo 18.- Improcedencia del cobro por guardianía y otros

No procede el cobro del servicio de guardianía, grúa, costas y ningún otro cobro cuando se declare procedente o fundado el reclamo que el interesado haya presentado sobre la infracción impuesta, el internamiento del vehículo o la deuda que lo haya originado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero: Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 012-2012-MPM-CH-A de fecha 14.06.2012 que aprueba la Directiva Interna del Depósito Oficial Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

Segundo: Encargar a la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística, la evaluación del costo por el servicio de remolque de grúa a fin de ser incorporado al TUSNE de esta entidad, según corresponda.

Tercero: Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal que disponga las acciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

Cuarto: En todo lo no previsto en el presente reglamento, deberá aplicarse las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH y modificatoria y, demás normas conexas.

Quinto: Encargar a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la difusión del presente Reglamento y a la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Web de la entidad.

Sexto: Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente Decreto en el modo y forma de Ley.

Octava: Todas las acciones previstas en el presente reglamento se realizarán de manera coordinada con la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, poniéndose a disposición la grúa a dicha entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
ABG RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL